

RESOLUCIÓN No. 074
(Marzo 31 de 2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA REVOCATORIA DIRECTA DE LA INVITACION PUBLICA 038 DE 2016”

LA GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Social del Estado Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha para la optimización de los servicios de salud y en cumplimiento de la misión institucional, requiere celebrar el Contrato para el **“REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ARCHIVO Y FONDO DOCUMENTAL DEL HOSPITAL, DONDE SE DEBERÁ EFECTUAR LOS PRÉSTAMOS, TRASLADOS, UNIFICACIÓN, CONSULTA, CUSTODIA Y DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS CLÍNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, INCLUIDOS LOS CENTROS Y PUESTOS DE ATENCIÓN”**.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Régimen de Contratación del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha el día Diecisiete (17) de Marzo de 2016, se publicó en la página Web de la Entidad www.hmg.gov.co, la Invitación Directa No. 038 de 2016, con el objeto que los interesados presentaran observaciones y aclaraciones a la Invitación. /
3. Que durante el término anteriormente señalado se recibieron observaciones por parte de **ARTE DOCUMENTALES**; por lo anterior la Entidad inicio análisis técnico de las mismas encontrando que para dar una respuesta integral a las observaciones se requiere de una experticia de personal especializado en el tema, así como realizar consulta a entes externos.
4. Que en virtud de lo anterior la Subgerencia Administrativa y el Coordinador de Calidad y Mercadeo en comité de compras y contratos realizado el día 30 de marzo de 2016, advirtió que se tenían que realizar ajustes técnicos a la Invitación con el fin de garantizar la mayor transparencia y claridad para que los posibles oferentes contaran con toda la información necesaria para ofertar los servicios requeridos.
5. Que con fundamento en lo expuesto por el Sugerente Administrativo y el Coordinador de Calidad y Mercadeo, los miembros del comité de Compras y Contratos determinaron recomendar a la Gerente de la entidad revocar el acto de invitación directa 038 de 2016, para así, adelantar los estudios y consultas técnicas especializadas sobre la materia.
6. Que por lo anterior se recuerda lo establecido por el Consejo de Estado en la Sala de lo Contenciosos Administrativo Sección Tercera – Subsección a, donde manifiesta lo siguiente:

“5.2. De la fuerza vinculante de las respuestas a las solicitudes de aclaraciones en relación con los términos de referencia.

“(…)”

Ahora bien, cuando la Administración no cumple a cabalidad las cargas de claridad y precisión que deben informar la elaboración de los pliegos de condiciones o los términos de referencia, al punto que una vez publicados susciten entre los respectivos interesados en participar en el procedimiento de selección, dudas o inquietudes fundadas y reiterativas

Respecto de determinados ítems o elementos integrantes del mismo, la Administración está en la obligación de absolverlas con absoluta nitidez, del tal modo que zanje cualquier dualidad interpretativa que frente al mismo hubiere lugar. (...)

7. Que es obligación de la ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha dar respuesta a las observaciones y aclaraciones presentadas para poder continuar con el proceso, de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, y en el Manual de Contratación de la Entidad, y en la Jurisprudencia del Consejo de Estado.
8. Que de acuerdo a lo anterior y con el fin de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad, de debido proceso, de imparcialidad, de transparencia, de publicidad, de celeridad, de planeación, y de responsabilidad la E.S.E. Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha, considera pertinente revocar el proceso de Invitación Directa 038-2016, con el fin de realizar los ajustes técnicos pertinentes, y adelantar las consultas necesarias para dar respuesta a las observaciones y aclaraciones que se presenten.
9. Que la revocatoria directa de los actos administrativos es un mecanismo unilateral de la administración otorgado por el legislador con el fin de revisar sus propias actuaciones y, dentro del contexto de la actuación oficiosa, sacar del tránsito jurídico decisiones por ella misma adoptadas.
10. La revocatoria directa de los actos administrativos se encuentra consagrado por el legislador en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia trae la pérdida de vigencia de un acto administrativo en razón de la declaratoria hecha por el funcionario que lo profirió o su inmediato superior, con base en precisas causales fijadas en la ley.

En mérito de lo expuesto,

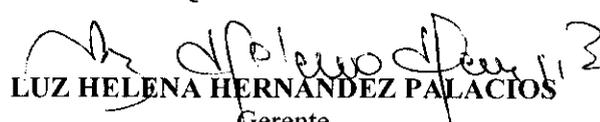
RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar el proceso de Invitación Directa No. 038 de 2016, cuyo objeto es **“REALIZAR LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS DE ARCHIVO Y FONDO DOCUMENTAL DEL HOSPITAL, DONDE SE DEBERÁ EFECTUAR LOS PRÉSTAMOS, TRASLADOS, UNIFICACIÓN, CONSULTA, CUSTODIA Y DIGITALIZACIÓN DE LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS CLÍNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARIO GAITÁN YANGUAS DE SOACHA, INCLUIDOS LOS CENTROS Y PUESTOS DE ATENCIÓN”**.

Artículo 2°.- El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Soacha Cundinamarca a los 31 días del mes de Marzo de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUZ HELENA HERNÁNDEZ PALACIOS
Gerente

ESE Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha



V.B. José Esteban Pacheco Oviedo / Asesor Jurídico
V.B. Mauricio Romero Romero. Coordinador de Contratación
Ariel Ramiro Polania Medina. Subgerente Administrativo
Proyecto: Carlos Mario Zuluaga. Abogado contratación.